



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley 2930 sancionada el 28 de diciembre de 1995, instrumenta el Régimen de Regularización Tributaria que establece un plan de facilidades de pago especial para los contribuyentes que se presentaren a regularizar su situación ante la Dirección General de Rentas.

Aquellos contribuyentes que mantuviesen deuda con el Organismo de recaudación provincial, tuvieron la posibilidad de acogerse a los beneficios de la moratoria y acceder a cancelar los importes adeudados con una serie de facilidades, entre ellas el pago de sus deudas en un plazo de hasta en 36 cuotas, mensuales, iguales y consecutivas, plazo que podía extenderse hasta 60 cuotas previa autorización del Ministerio de Hacienda.

Existen a la fecha una cantidad considerable de contribuyentes que se acogieron al sistema de pago en cuotas instaurado por la ley 2930, ya que la misma les permite cancelar las cuotas en pesos o en CEDERN, teniendo la primera de ellas carácter de anticipo y a partir de la segunda se calcula un interés del uno por ciento (1%) mensual sobre el importe de la cuota desde la fecha de acogimiento hasta la de vencimiento.

El haberse acogido al régimen de regularización tributaria exceptuó a los responsables de los impuestos del pago de los intereses y multas que correspondieren: sobre la deuda, con la excepción de las sanciones e intereses que se encontraren firmes y cancelados a la fecha de vigencia de la ley.

Para el caso de contribuyentes que tuvieran sumario abierto, el mismo quedó en suspenso hasta cancelar el plan de facilidades de pago; pero en caso de operarse la caducidad del plan, se continúa con el trámite sumarial.

La ley ha previsto que ante el atraso en el pago de cualquiera de las cuotas en más de 50 (cincuenta) días corridos, opera la caducidad del plan. Este hecho produce en forma inmediata la exigibilidad de los intereses y multas correspondientes y las acciones que quedaron en suspenso por acogimiento al régimen.

En reiteradas oportunidades se han presentado ante el Organismo recaudador deudores que expresan su voluntad de pago, pero la letra de la ley los imposibilita de acceder a otro mecanismo que no sea el pago con más los intereses establecidos.

Se deben rescatar en este punto dos cuestiones de suma trascendencia, la voluntad de pago que expresan los contribuyentes por un lado y por otro la necesidad del fisco de recaudar.

Atento a ello se debe pensar en una alternativa que sea viable para las partes, esta es la razón por la que se propone un proyecto de ley que se encuentra acotado en el tiempo, y que le da la alternativa a los contribuyentes que expresen su voluntad de pago, la posibilidad de cancelar los importes adeudados correspondientes a los planes de facilidades previstos en la Ley 2930, en una sola oportunidad.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Por ello:

AUTOR: Esteban Joaquín Rodrigo



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Los contribuyentes que se hubiesen acogido al plan de pago instrumentado por la ley 2930 y por haber incurrido en mora el plan haya caducado, podrán cancelar la deuda pendiente de pago a su valor nominal, sin otro cargo que no sea el interés que establece la misma.

Artículo 2°.- La cancelación de la deuda deberá realizarse en un único pago y en un plazo máximo de treinta (300 días corridos a partir de la publicación de la presente. Vencido el plazo de Dirección General de Rentas iniciará las acciones legales en forma inmediata.

Artículo 2°.- De forma.